



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ALCANIZ.

**Texto aprobado inicialmente en sesión plenaria de 18 de febrero de 2020.
Anuncio información pública: BOPTE de 28 de febrero de 2020**

Art. 1. Objeto.

Es el objeto de este Reglamento regular el procedimiento para declarar a los policías locales de Alcañiz en la situación administrativa de segunda actividad. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Alcañiz que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Art. 2. Términos y condiciones.

A la situación de segunda actividad se incorporarán los miembros del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento. La situación de segunda actividad será siempre con destino. Solo en el supuesto de que reuniendo los requisitos para acceder a la situación de segunda actividad, no existiera plaza vacante que pudiera ser ocupada por el funcionario, se admitirá con carácter transitorio el pase a situación de segunda actividad sin destino por el tiempo imprescindible hasta la creación de plaza adecuada.

Art. 3. Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en este Reglamento, con carácter potestativo para el miembro de la policía Local.
- b) Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, siempre que no conlleve ningún tipo de incapacidad.

Art. 4. Competencia para resolver.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Art. 5. Ascensos/movilidad.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores dentro del Cuerpo de Policía Local de Alcañiz en tanto permanezcan en dicha situación.

Art. 6. Procedencia.

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

Art. 7. Mejoras.

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los miembros de la Policía Local gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que incluya el Acuerdo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Alcañiz siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación del servicio en activo o a la realización de tareas y/o funciones no enumeradas dentro del puesto de trabajo de segunda actividad al que sirva el funcionario.

Art. 8. Puestos.

El Ayuntamiento determinará anualmente en su plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo o documento equivalente el número de los puestos de segunda actividad con destino que podrán ser ocupados por los miembros de la Policía Local. Cuando un miembro de la Policía Local sea declarado en situación administrativa de segunda actividad a causa de la insuficiencia de sus aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, se le asignará un puesto provisional de segunda actividad vacante o se procederá a la adaptación del mismo en caso de no existir vacantes apropiadas.

Art. 9. Variaciones retributivas.

Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la Policía Local en activo originará, en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad con destino de la misma antigüedad y categoría, las variaciones pertinentes siempre que las mismas no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio activo o a funciones y/o tareas que no sea necesario desplegar en el puesto de segunda actividad al que se esté sirviendo.

Art. 10. Régimen disciplinario/incompatibilidades.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de la Policía Local en servicio activo.

Art. 11. Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de la edad podrá solicitarse por el interesado a partir del momento en que se cumpla la edad fijada a continuación según la escala a la que pertenezca y siempre que haya permanecido en situación de servicio activo de manera ininterrumpida, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores al hecho.

- Para la escala técnica: 58 años.
- Para la escala ejecutiva: 55 años.

2. Procedimiento:

A petición del interesado:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

La persona interesada deberá formular en el año anterior, al cumplimiento de la edad que puede dar lugar a la declaración de situación de segunda actividad, la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía especificando la plaza a la que pretende que se le adscriba.

El interesado tendrá derecho a conocer las funciones a realizar de entre las que vienen reflejadas en el anexo I. Una vez determinadas las funciones concretas del puesto, que constarán en el epígrafe de responsabilidades que contiene la RPT, solo podrán ser modificadas mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación justificativa.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

Art. 12. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los miembros del Cuerpo de la Policía Local que antes de cumplir las edades establecidas en los artículos anteriores presenten una disminución apreciable de sus aptitudes físicas o psíquicas que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Jefatura del Cuerpo o a instancia del interesado, y se apreciará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate y correspondiente a la causa supuestamente provocadora de la disminución indicada en el procedimiento.

Este tribunal será designado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

El interesado podrá designar un facultativo para integrarse en dicho Tribunal.

El régimen de funcionamiento será el mismo que el de los órganos colegiados, debiendo asistir como mínimo dos facultativos para que pueda procederse a la constitución del mismo.

A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le minoren de forma manifiesta y objetiva las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario (capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad; de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALC AÑIZ (Teruel)

otros funcionarios con los que intervenga o de terceros, así como la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad, etc.).

El tribunal médico especificará en su dictamen si el interesado dispone o no de aptitud psicofísica para la realización de funciones operativas del puesto en activo, así como el catálogo de funciones que la disminución de sus aptitudes le impida desempeñar y cuáles de ellas sí puede desempeñar, indicando, por último, y en su caso, la recomendación del pase a segunda actividad, informando si la permanencia en esta situación tiene carácter temporal o definitivo. Igualmente indicará si, a su juicio, el estado físico o psíquico del policía supone una incapacidad total para el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, el interesado tiene derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento.

Todos los facultativos designados para el proceso serán a costa del Ayuntamiento de Alcañiz.

Art. 13. El pase a la segunda actividad con destino.

1. El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá, como norma general, en el propio Cuerpo de Policía Local.

En la situación de segunda actividad con destino se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a la incapacidad permanente, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de insuficiencia del funcionario, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel de procedencia, tales como intervención en los planes de seguridad vial, o actividades o funciones de gestión y administración municipal, en general.

Los policías declarados en segunda actividad no prestarán servicios que comporten peligro o riesgo previsible.

Los horarios serán los determinados por la Jefatura del Cuerpo o los establecidos en la RPT, acorde a las funciones que se le asignen de las contempladas en el anexo I.

Las funciones de los distintos puestos de trabajo de segunda actividad con destino dentro de la Policía Local, se determinarán por el Pleno de la Corporación.

Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en cualquiera de las funciones incluidas en el anexo I.

2. Retribuciones: Durante la permanencia del miembro de la Policía Local en la segunda actividad con destino percibirá:

—Las retribuciones básicas correspondientes a su clasificación, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

—Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñe, fijadas en la RPT.

—Asimismo percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos y otros, para el resto del personal municipal del Ayuntamiento en activo, siempre que dichas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo, o a circunstancias específicas de puestos de trabajo que no concurren en el que en ese momento esté sirviendo el funcionario.

3. Uniformidad: El servicio a prestar en segunda actividad dentro del Cuerpo se realizará con el uniforme reglamentario. No obstante, la Jefatura podrá determinar qué funciones son las que serán realizadas sin uniforme.

Art. 14. Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

El miembro de la Policía Local que hubiese sido declarado en situación de segunda actividad por insuficiencia de sus aptitudes psicofísicas, deberá someterse a revisión médica al menos una vez al año. El miembro de la Policía Local en esta situación podrá reingresar al servicio activo cuando objetivamente la disminución de sus condiciones sea reversible o mejorable, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el artículo 12 del presente reglamento.

Disposiciones adicionales

Primera. — El presente Reglamento se publicará íntegramente en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección provincial de Teruel entrando en vigor a los quince días de su publicación.

ANEXO I

Puestos tipo de Policía Local en segunda actividad y funciones

La Jefatura del Cuerpo determinará el puesto a ocupar por el solicitante de segunda actividad, pudiendo adscribirse a este una o varias funciones de las relacionadas en este anexo.

• **Función 1.** Atención e información al ciudadano.

—Atender al ciudadano que demanda información relacionada con la organización, la seguridad y cualquier otra a la que tenga acceso.

• **Función 2.** Soporte administrativo a la función policial.

—Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, en especial las ordenanzas y disposiciones municipales. Efectuar denuncias de las ordenanzas locales.

—Cumplimentar y realizar el seguimiento de los expedientes tramitados en el departamento.

—Cumplimentar y realizar el seguimiento de los informes propios de la función policial. —Toma de datos, muestras, mediciones.

—Control y mantenimiento de materiales asignados a la Policía Local, y realizar balance trimestral de los mismos.

—Cumplimentar y realizar el seguimiento de los documentos administrativos propios de la gestión interna de la Policía Local. Inclusive con apoyo de sistemas informáticos.

—Controlar e informar usos prohibidos en el medio natural, tales como aprovechamientos forestales ilegales, vertidos incontrolados, contaminación de aguas, extracción de áridos no autorizados o cacerías.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

—Efectuar actuaciones preventivas en materia de medio ambiente, de acuerdo con las ordenanzas municipales y la normativa vigente del ámbito de actuación.

—Automoción: Tarea de control y mantenimiento del parque móvil. —Control y gestión de objetos perdidos.

—Uniformidad, armamento y munición.

• **Función 3.** Control policial de accesos a edificios públicos e instalaciones.

—Vigilancia de edificios e instalaciones municipales.

—Supervisar y custodiar el acceso a los edificios, instalaciones y dependencias municipales.

—Control de llaves y alarmas.

—Vigilancia de armeros y ronda de vigilancia de edificios.

• **Función 4.** Comunicaciones, control y gestión del sistema de videovigilancia.

—Primera atención al público si es necesaria.

—Controlar y coordinar las comunicaciones en la base central.

—Confeccionar el parte general de novedades en su turno.

—Controlar y gestionar el sistema de cámaras, video vigilancia.

• **Función 5.** Apoyo al trabajo policial en unión de otros departamentos municipales: acción social, medio ambiente, servicios públicos.

• **Función 6.** Educación vial a centros educativos.

• **Función 7.** Seguridad y prevención.

—Colaborar en la gestión y el mantenimiento de los Planes Territoriales y Sectoriales de Emergencia del municipio.

—Colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas en seguridad en edificios públicos.

—Colaborar en las funciones administrativas que puedan derivarse de la gestión de la Junta General de Seguridad

—Colaborar en la gestión documental e inspecciones necesarias para el desarrollo de la normativa preventiva de riesgos laborales en dependencias e instalaciones municipales, con el fin de buscar la mayor seguridad de instalaciones, medios y procesos de trabajo para los empleados públicos y la ciudadanía.

—Colaborar en la gestión documental que pueda derivarse del voluntariado de protección civil, salvo delegación en otra administración.

• **Función 8.** Oficinas en general, apoyo operativo.

• **Función 9.** Policía Urbanística. Control de licencias de obras. Medio ambiente, actividades, alimentos, mercadillos, limpieza, animales de compañía. gestión de la movilidad urbana y señalización vial.

• **Función 10.** Labores de administración.

• **Función 11.** Cooperación con los Servicios Municipales en el seguimiento del absentismo escolar, malos tratos en el ámbito familiar, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social y violencia de género.

• **Función 12.** Negociado de multas, seguimiento de expedientes y registro interno del departamento. Instrucción y registro de escritos y documentos.

• **Función 13.** Conductor de vehículo oficial para autoridades municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCANIZ (Teruel)

- **Función 14.** Control y vigilancia del depósito municipal de vehículos. Tramitación de expedientes por vehículos abandonados en vía pública y por residuos urbanos.
- **Función 15.** Cualquier función de similares características inherentes a la Policía Local que no requiera un especial estado físico, peligrosidad o trabajo en período nocturno (máx. quince noches al año).
- **Función 16.** Coordinación de eventos, programación, control de entradas y salidas de vehículos, y semejantes, espectáculos públicos.